



Esmeraldas, 24 de abril de 2024
Oficio 035- JCPDE-2024

Señores Doctores
JUECES DEL PLENO CONSTITUCIONAL
Quito.-

De nuestras consideraciones:

Reciban un cordial saludo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas JCPD-E.

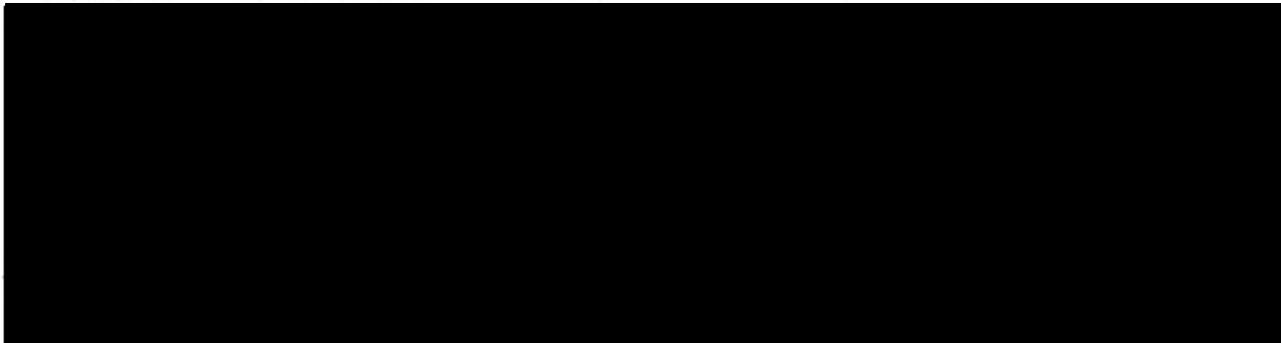
Por medio del presente nos permitimos reiterarles lo aseverado por la JCPD-E en la audiencia reservada de seguimiento efectuada el día martes 16 de abril de 2024 y cuyos comentarios pueden ser reforzados con la información documental que se anexa al presente:

- La JCPD-E cumplió con remitir oportunamente los informes de seguimiento dispuestos por la Corte Constitucional en su sentencia 068-18-SEP-CC del 21 de febrero de 2018 y con el auto 1529-16-EP/19. En un primer momento conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional y en virtud de ello por la Defensoría del Pueblo, se remitió al correo electrónico aperalta@dpe.gob.ec de la Dra. Aidé Peralta, servidora de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades. Luego por la desaparición de dicha Dirección Nacional señalada, por iniciativa nuestra remitimos nuestros informes a la Delegación de la Defensora del Pueblo en Esmeraldas, al correo electrónico fabriciahuerta@dpe.gob.ec de la señora Fabricia Huerta que era su Secretaria. Los últimos informes, otra vez por nuestra iniciativa fueron remitidos a través de Servientrega a la Sra. Dra. María Eugenia Ruiz Obando – Coordinadora Jurisdiccional de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales de la Corte Constitucional.
- En el cumplimiento de la responsabilidad que se nos ha impuesto, consideramos que se ha logrado los siguientes beneficios para la niña NN y su familia:

1.- Se logró que la Niña NN reciba la atención **REGULARMENTE** en todas las especialidades que tiene el hospital, que se realicen las pruebas de cargas virales y que intervengan los equipos técnicos de trabajo social y de ayuda psicológica del Ministerio de DDHH (que luego lo asumiría totalmente el equipo técnico del hospital). También se logró que se hiciera una entrega regular de los antirretrovirales que necesita tomar la niña NN diariamente. Igualmente que cierto ambiente de hostilidad sea cambiado por una atención con mayor



calidez. Es importante resaltar lo señalado, porque durante 6 años antes de mayo de 2018 en que fue dispuesta nuestra intervención por parte de la Corte Constitucional, mucho no se hacía/entregaba o se hacía/entregaba de manera irregular y con mala actitud.



3.- Mediante gestión se consiguió que se les restablezca el bono Joaquín Gallegos Lara que les había sido quitado, lo cual fue sumamente complejo porque dependía de funcionarios en la ciudad de Quito y para muchos casos se indica que funciona de forma automática por el Registro Social.

- Estaría pendiente conseguir que les sean entregados, hierro, pediasure, leche, movilización para las atenciones de la niña NN. En el auto 1529-16-EP/19 la Corte Constitucional nos dispuso que en el marco de nuestras competencias, valoremos el entorno familiar, económico y social de la niña NN (algunos de ellos adjuntamos) y ordenemos las medidas de protección que consideremos pertinentes. Cabe indicar que antes de que nos lo dispusiera la Corte Constitucional en el Auto señalado, en base de la valoración indicada desde que conocimos el caso, emitimos las medidas de protección de derechos dirigidas al hospital [REDACTED] como se podrá ver en la documentación anexa, la cual tuvo dificultades en su cumplimiento como ya se ha indicado en otros informes y en la audiencia reservada de seguimiento, por la alta rotación de los Gerentes de esa casa de salud, quienes en algunos casos nos indicaron verbalmente, que ellos podían hacer disponer que se atiende y entregue a la niña NN todo los recursos humanos y materiales con que contaban, pero aquellas medicinas y vitaminas, así como la movilización que requería y otros tipos de apoyos, sólo podían ser consideradas en su planificación operativa anual y autorizadas por las altas autoridades del MSP. Por ello reiteradamente, en nuestros informes recomendamos, y seguimos estimando que debe ser de esa manera, que sea la Corte Constitucional quienes directamente emitan una medida de protección dirigida con esta finalidad a los Ministerios de Salud y Finanzas, y nosotros acá en territorio verificamos si se cumple. Cabe indicar que mediante nuestra intervención lo que se logró determinar, es que lo que específicamente se requiere para que el MSP /Hospital cumpla con la Medida de Rehabilitación 5.2.1 dispuesta en la Sentencia por la Corte Constitucional que entre otras cosas literalmente indicaba que el MSP brinde el suministro gratuito DE



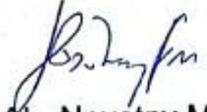
TODOS LOS MEDICAMENTOS QUE REQUIERA (NIÑA NN) , tomando en cuenta sus padecimientos, y que además sea informada por el representante del MSP a la Corte Constitucional de forma trimestral. En estricto sentido, consideramos que a ambas instituciones se nos ha incumplido, puesto desde el principio conocían las altas autoridades del MSP y del Hospital de esta medida , puesto ustedes las dispusieron y pusieron en conocimiento mediante la sentencia del caso y nosotros se la comunicamos y dispusimos con lo que se requería específicamente para cumplirla desde nuestro primer informe y que también se les reiteró varias veces mediante oficio, como pueden observarlo de la información adjunta.

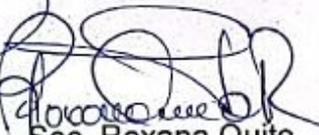
Particular que comunicamos para los fines legales consiguientes.

Se adjunta 78 fojas, que estamos seguros podrán ratificar lo señalado en este oficio, no obstante si se requiere todo el expediente que por voluminoso no lo hemos hecho , estamos a las ordenes para hacerlo.

Atentamente.

**MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS DE ESMERALDAS**


Ab. Novotny Méndez


Soc. Roxana Quito


Ab. Pablo Merizalde

Ina Novotny Méndez V.
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION
DE DERECHOS

Roxana Quito R.
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA
JUNTA CANTONAL DE PROTECCION
DE DERECHOS

Ab. Pablo Merizalde
14.04.2008